

de sus funciones se ha podido conocer al seguir la evolución de personas a quienes se les ha extraído (esplenectomía) (6,7).

Después de una esplenectomía, los glóbulos rojos sufren poca variación en su función, aunque el bazo es el órgano encargado de retirar de la circulación los eritrocitos viejos (3). Transitoriamente y en los primeros días, posteriores a su extracción, aumentan los leucocitos circulantes (leucocitosis), pero por lo general después de la segunda semana han caído a límites normales (3). Las plaquetas aumentan también en número (trombocitosis) entre el 3o. y el 10o día, pero para la tercera semana ya circulan en número normal (3,9,10). Otras funciones en las que interviene el bazo, como el metabolismo del hierro, tampoco se alteran (9,10) por su extracción.

En cuanto a la función de formación de glóbulos rojos y blancos, ello no ocurre en el bazo normalmente durante la vida adulta, sino de una manera patológica en la entidad denominada "metaplasia mieloide", en la que la médula ósea sufre una fibrosis (mielofibrosis) y en estas condiciones anormales el bazo reasume funciones de hemato y leucopoyesis que solo produce en el hombre durante los dos primeros trimestres de la vida intrauterina.

Otros tipos de células que produce el bazo en la vida adulta, los linfocitos y los monocitos, tampoco sufren alteración por la pérdida de éste, porque también son producidos en la médula ósea y en los ganglios linfáticos (5).

La única función que parece ser importante en el bazo, es la inmunológica, (6,8,9), ya que se ha visto en niños cuya extirpación fue precoz antes de cumplir el primer año de vida, una mayor incidencia para cierto tipo de infecciones como neumonía, tularemia, pero cuando la esplenectomía es posterior al primer año, la función inmunológica no sufre mayores alteraciones (6,7,8,9,10).

Multitud de lesiones abiertas o cerradas en el abdomen pueden producir ruptura o estallido de ésta víscera cuyo mejor tratamiento es la extirpación quirúrgica (11). En series de necropsias pediátricas se ha demostrado que el 100/o de las personas tienen uno o más bazos accesorios de pequeño tamaño (12), pero que al ser extraído el principal, los accesorios se hipertrofian y llegan a adquirir el tamaño de la víscera extirpada, lo que no deja de tener sus problemas en algunas enfermedades que para el tratamiento de la dolencia se hace necesaria la esplenectomía.

Personas que sufrieron ruptura traumática del bazo con extracción del mismo llevan generalmente una sobrevida normal, y no es raro hallar en la mesa de necropsias cadáveres de edad avanzada cuyas muertes fueron accidentales y que sufrieron muchos años antes una esplenectomía.

De todas las anteriores consideraciones pueden sacarse varias conclusiones: la pérdida anatómica del bazo, de ninguna manera constituye una pérdida de órgano desde el punto de vista médico-legal, porque él hace parte de un complejo sistema distribuido por todo

COMENTARIOS DE LIBROS

LICOES PRELIMINARES DE DIREITO — *Lecciones preliminares de derecho, Editora da Universidade de Sao Paulo, Brasil, 1973.*

Miguel Reale es ampliamente conocido en su país, Brasil, por sus ejecutorias y sus libros. También es conocido en Hispanoamérica y varios países de Europa —Italia, España, Portugal, etc.— por su teoría tridimensional del derecho. Es abogado de profesión, pero sobre todo profesor universitario, jurista y jusfilósofo. En virtud de su talento y del servicio en la cátedra universitaria ocupa actualmente —y desde hace varios años— el elevado y muy merecido cargo de Rector de la Universidad de Sao Paulo, desde la cual lleva a cabo una imponderable labor científica, académica y cultural.

La continua e incansable tarea de escritor que cumple Miguel Reale resalta a la primera mirada repasando los títulos de sus libros y los años de edición en el lapso ya considerable de 39 años, a partir de su libro de mocedad: *El Estado Moderno* (1934). Desde aquella fecha, ya lejana, hasta el presente no ha dado descanso a su pluma ni tregua a su inteligencia activa, vigorosa y abierta siempre a los vastos horizontes del pensamiento en lo que concierne especialmente a la filosofía, el derecho y las ciencias sociales. Uno de sus libros, tal vez el más logrado y difundido —Filosofía del derecho— ha merecido la traducción al italiano por Luigi Bagolini y G Ricci.

Conozco personalmente a Miguel Reale. He tenido el honor y placer de encontrarme con él en tres congresos interamericanos de filosofía —Washington (1957), San José de Costa Rica (1961) y Brasilia (1972). Es sencillo, cordial y amable, como corresponde a su firme y arraigada convicción de la dignidad humana y a la ética que profesa. Su participación en los Congresos de filosofía ha sido siempre destacada dentro del campo de la filosofía del derecho. Diserta sobre el tema que sustenta con facilidad y autoridad. Sus intervenciones en la discusión de ponencias son oportunas y muestran una preocupación permanente por el desarrollo del pensamiento filosófico, pensamiento que en él ha llegado a ser substancial a su personalidad.

En marzo de este año (1973) ha lanzado a la consideración de los estudiosos un nuevo libro: *Lecciones preliminares de derecho*. Creo que el libro será un éxito entre el público culto y estudioso de lengua portuguesa y muy especialmente entre los lectores interesados en la ciencia del derecho. Como advierte el mismo Reale en el prefacio de su nuevo libro, la gestación y el contenido de esta obra corresponde a la época cuando regentaba la cátedra de Introducción a la ciencia del derecho, pero la ejecución corresponde al presente.

Leyendo con atención y detenimiento las páginas de las *Lecciones preliminares de derecho* de Reale, se descubre las cualidades que ornán la personalidad de su autor: seguridad doctrinaria, madurez de ideas y maestría de expresión y transmisión del pensamiento jurídico. Sus *Lecciones...* no constituyen una de tantas introducciones a la ciencia del derecho. Creo que ellas marcan un hito en el desarrollo e historia de este género en América Latina. Con justo título hay que colocarlas en el mismo nivel científico que ocupan las tan famosas como difundidas obras de introducción a la ciencia del derecho de Enrique Aftalión, García Olano y Vilanova y de Eduardo García Máynez.

En lo que concierne a la naturaleza de la introducción al estudio del derecho, Miguel Reale tiene un concepto preciso. "No es, dice, la Introducción al estudio del derecho una ciencia en el sentido riguroso de la palabra por faltarle un campo autónomo y propio de investigación, pero es ciencia en cuanto sistema de conocimientos lógicamente ordenados según un objetivo preciso de naturaleza pedagógica. No importa, pues, que sea un sistema de conocimientos recibidos de otras ciencias y artísticamente unificados".

"Trátase, en suma, de una ciencia introductoria, como la misma palabra lo dice, o sea, una ciencia propedéutica, en la cual el elemento de arte es decisivo. Quien escribe un libro de Introducción al estudio del derecho compone artísticamente datos de diferentes ramos del saber, imprimiéndoles una orientación que es la razón de su unidad. No hay, pues, que hablar de una ciencia jurídica intitulada Introducción al estudio del derecho como sinónimo, por ejemplo, de Teoría general del derecho o de Sociología jurídica. Ella se sirve de investigaciones realizadas en otros campos del saber y los conforma a sus fines propios, teniendo como fuentes primordiales la Filosofía del derecho, la Sociología jurídica, la Historia del derecho, y, *last no least*, la Teoría general del Derecho".

A través de las *Lecciones...* se puede comprobar cómo emplea Reale el material extraído de las fuentes principales de la Introducción a la ciencia del derecho. Campea la filosofía del derecho por todas partes, pero de manera especial en lo que se refiere a la estructura tridimensional del derecho, donde Reale aprovecha la oportunidad para hacer una clara exposición de la doctrina creada y elaborada por él y a la cual debe en parte su merecido prestigio de jurista. La Sociología jurídica y la Historia del derecho afloran de modo muy perceptible aun a las miradas desprevenidas en los tres capítulos sobre las fuentes del derecho, donde critica la división tradicional de las fuentes del derecho en formales y materiales y donde expone su pensamiento innovador al respecto. Lo mismo podríamos decir en lo que respecta al capítulo sobre la Experiencia jurídica y el derecho objetivo.

Inclusive los manidos tópicos que se consideran indispensables en el programa de Introducción a la ciencia del derecho, a saber: norma, derecho objetivo, derecho subjetivo, hecho y acto jurídicos, relación jurídica, persona, interpretación del derecho, aplicación del derecho, principios generales del derecho, etc., etc., reciben un nuevo colorido conceptual en el tratamiento diáfano y renovador que les imprime Reale.

En la aplicación del derecho, por ejemplo, Reale toma en cuenta la corriente doctrinaria

que se aparta totalmente de la solución tradicional. "Las doctrinas jurídicas más actuales, anota Reale, como la teoría tridimensional, la de la concreción jurídica de Karl Englich, Josef Esser, Karl Larenz y otros; el experiencialismo de Weldel Holmes o Roscoe Pound; o neo-realismo norteamericano, el raciovitalismo de Recasens Siches, la teoría de la argumentación de Perelman, o la comprensión integral del derecho de Luigi Bagolini o de Tulio Ascarelli, demuestran, hasta la saciedad, que la aplicación del derecho no se reduce a una cuestión de lógica formal. Es más bien una cuestión compleja, en la cual factores lógicos, axiológicos y fácticos se correlacionan, según exigencias de una unidad dinámica, desarrollada a nivel de la experiencia, a la luz de los hechos y de su prueba.

A estas *Lecciones...* se puede aplicar con justeza el refán tan citado de que son "vino viejo en odres nuevos".

Benigno Mantilla Pineda.

PRINCIPES DE DROIT PENAL DES PAYS ARABES, par Mahmoud M. Mostafa. Librairie Général de Droit et de Jurisprudence, París, 1972.

Principes de droit pénal des pays arabes es el quinto volumen de la colección *Les Grands Systemes de Droit Pénal Contemporains*. Los cuatro volúmenes que le precedieron corresponden a los títulos siguientes: Introducción al derecho criminal de Inglaterra, El nuevo derecho penal de Yugoslavia, El sistema penal de los Estados Unidos de América y El derecho penal de los países escandinavos.

El autor del volumen *Principes des droit pénal des Pays arabes* es Mahmoud M. Mostafa, criminalista de reputación universal, antiguo decano de la Facultad de derecho y presidente de la Sección de ciencias criminales de la Universidad del Cairo. Actualmente M. Mustafa es profesor asociado de derecho penal en la Universidad de París. El prefacio de esta obra lleva la firma de Marc Ancel, Miembro del Instituto de Derecho Comparado de París. En concepto del autor del prefacio, "conviene relieves la importancia y la originalidad de esta obra, que no tiene parangón en la literatura jurídica y criminalística del presente, porque tiene por objeto aprehender a la vez en su diversidad múltiple y en su unidad profunda el sistema penal actual de los países árabes, es decir, en la especie de Estados Arabes del Norte de Africa y del Oriente Medio".

El libro de M. Mostafa contiene primero una introducción sobre la evolución del sistema de derecho penal en los países árabes y luego, a continuación, siete títulos sobre:

1. El Código Penal y su campo de aplicación.
2. Las causas de justificación de la infracción de la ley penal.
3. La participación criminal